

**Honorable Congreso del  
Estado Libre y Soberano de  
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ, BELINDA ITURBIDE DÍAZ, GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO, ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, MARÍA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, GIULIANNA BUGARINI TORRES, SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL, ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, JAQUELINE AVILÉS OSORIO, BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ, ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIÁIN Y DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.**

Dip. Baltazar Gaona García,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente:

Sandra María Arreola Ruiz, Belinda Iturbide Díaz, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Adriana Campos Huirache, María Fabiola Alanís Sámano, Julianna Bugarini Torres, Sandra Olimpia Garibay Esquivel, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Jaqueline Avilés Osorio, Brissa Ileri Arroyo Martínez, Erendira Isauro Hernández, Ana Belinda Hurtado Marín, María Itzé Camacho Zapiain y Diana Mariel Espinoza Mercado, Diputadas a la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36, fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 64 fracción I, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción VII del artículo 19, y se adiciona una fracción XIX al artículo 20 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo***, para quedar como sigue:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es un derecho humano habilitador; sin ella, no es posible acceder a la educación, la salud o el trabajo. Sin embargo, para las mujeres en Michoacán, este derecho se ejerce bajo una condición de vulnerabilidad sistemática. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) y los cortes de la ENSU a diciembre de 2025, el transporte público sigue siendo uno de los espacios de mayor violencia comunitaria.

En Michoacán, la percepción de inseguridad en las ciudades sigue una tendencia de género marcada: mientras que el promedio estatal de percepción de inseguridad ronda el 63%, en ciudades como Uruapan y Morelia, la cifra se dispara hasta el 88.7% y 74.5% respectivamente para las mujeres.

Según datos de la COCOTRA (2025), más del 50% de las mujeres que utilizan el transporte colectivo (combis) en el estado manifiestan sentirse inseguras. Esta cifra se eleva al hablar de horarios nocturnos o rutas periféricas.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025 estima que en Michoacán solo se denuncia el 9.6% de los delitos. En el caso del acoso sexual en el transporte, la denuncia es casi inexistente debido a la falta de mecanismos inmediatos, la normalización de las conductas por parte de los choferes y la revictimización en las fiscalías.

El 29.2% de la población femenina en Michoacán ha dejado de utilizar taxis o transporte público por temor a ser víctima de un delito, lo que representa una restricción directa a su libertad de tránsito y autonomía económica.

Cabe destacar que nuestro estado se ubica en los primeros lugares nacionales en incidencia de violencia familiar y abuso sexual. Y cuando estas violencias se trasladan al ámbito público (transporte), la falta de protocolos de contención permite que los agresores operen bajo total impunidad.

Actualmente, si una mujer es acosada en una unidad, no existe un procedimiento estandarizado. El operador, en muchas ocasiones, ignora cómo proceder o incluso permite que el agresor descienda de la unidad. La reforma que estamos proponiendo al Artículo 19 garantiza que:

- Existan pasos claros para el resguardo de la víctima, otorgándole mayor seguridad al momento al ejercer su libre tránsito y movilidad.

- Se implementen herramientas, ya sea físicas o tecnológicas que actúen como medida de seguridad en situaciones de violencia comunitaria o inseguridad (como los botones de pánico, códigos QR de denuncia inmediata o números de emergencia vinculados al 911) dentro de las unidades.

La violencia de género en el transporte a menudo es perpetrada o tolerada por el personal operativo. Es por ello que al hacer la capacitación obligatoria, el Estado asegura que el operador no sea un espectador pasivo, sino un agente de seguridad vial con perspectiva de género, capaz de identificar situaciones de riesgo y aplicar primeros auxilios psicológicos si es necesario.

Además, se habla muy poco de la responsabilidad de los titulares de las concesiones y servicios de transporte, por lo cual, la adición de la Fracción XIX al Artículo 20 es el eje de exigibilidad de esta reforma. Históricamente, los concesionarios han visto la seguridad de género como un tema "externo" a la operación del negocio. Al tipificarlo como una obligación del titular de la concesión, se establecen las bases para que el cumplimiento de los protocolos sea un requisito para mantener la vigencia de sus permisos. La seguridad de las mujeres no debe ser un accesorio, sino un componente de la calidad del servicio público.

Esta iniciativa, presentada en el marco conmemorativo del 8 de marzo, es, en su esencia más pura, un acto de justicia social y una reparación histórica. No es posible sostener el discurso de un "Michoacán en paz" o un "Michoacán de progreso" mientras la mitad de su población, las mujeres, niñas y adolescentes, experimenta una restricción sistemática de su libertad de tránsito debido al temor fundado de ser agredida, acosada o violentada al abordar una unidad de transporte público.

El transporte público es la columna vertebral que conecta a las ciudadanas con sus oportunidades. Cuando una mujer decide no tomar un empleo, no asistir a una clase nocturna o no acudir a una cita médica porque la ruta de transporte es insegura, el Estado le está fallando. La falta de protocolos y capacitación no es solo una omisión administrativa, es una barrera estructural que profundiza la brecha de desigualdad económica y social en nuestro estado.

Al reformar los artículos 19 y 20 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, este Congreso del Estado de Michoacán cumple con lo establecido en la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado mexicano a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, se alinean los esfuerzos con la Agenda 2030, específicamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 11, que busca proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles y accesibles para todos, mejorando la seguridad vial, con especial atención a las necesidades de las mujeres.

El bienestar de las mujeres es la métrica real y definitiva del desarrollo de Michoacán. Una entidad federativa que garantiza que una estudiante regrese a salvo a su hogar tras su jornada universitaria, o que una madre trabajadora pueda trasladarse sin el asedio del acoso sexual, es una entidad que camina hacia la verdadera democracia.

Hacer obligatoria la implementación de protocolos por parte de los concesionarios y la capacitación del personal operador es enviar un mensaje claro: en Michoacán, la integridad de las mujeres no es negociable. La responsabilidad debe ser compartida; no podemos seguir dejando el peso de la seguridad exclusivamente en los hombros de las víctimas. Es momento de que las instituciones y los prestadores de servicios asuman su rol como garantes de un entorno seguro.

Porque el espacio público también es nuestro, porque nuestra libertad de movimiento es un derecho y porque queremos transitar seguras, libres y sin miedo. Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas promoventes sometemos a la consideración de este Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

**Único. Se reforma la fracción VII del artículo 19, y se adiciona una fracción XIX al artículo 20 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

**Artículo 19.** Las personas usuarias del servicio de transporte tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

...

VII. Contar con un programa y acciones para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en el sistema de transporte, que deberá incluir protocolos de actuación, mecanismos accesibles de denuncia, capacitación obligatoria al personal operador y medidas de seguridad en las unidades.

**Artículo 20.** Los titulares de las concesiones y permisos tendrán de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes obligaciones:

XIX. Implementar y cumplir los protocolos de prevención y atención del acoso y la violencia de género emitidos por la autoridad competente.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 días del mes de marzo del año 2025.

#### Atentamente

Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
Dip. Adriana Campos Huirache  
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín  
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado  
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
Dip. Belinda Iturbide Díaz  
Dip. Giulianna Bugarini Torres  
Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel  
Dip. Anna Vanessa Caratachea Sánchez  
Dip. Jaqueline Avilés Osorio  
Dip. Erendira Isauro Hernández  
Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez